

in iudicio» y ponerla al día aprovechando, por un lado, la moderna técnica jurídica al respecto, e inspirando sus conclusiones o sugerencias de *jure condendo* en el espíritu del Concilio Vaticano II. La introducción, el desarrollo y la conclusión final del trabajo no dejan lugar a dudas de que tal objetivo fue motivado muy especialmente por una respuesta de la Comisión de Intérpretes de 1946. Según ésta, la inhabilidad del cónyuge para acusar el matrimonio, a tenor del c. 1971, § 1, 1.º, no lleva consigo la incapacidad *standi in iudicio* ni, por consiguiente, la invalidez de la sentencia. Esta inhabilidad para acusar el propio matrimonio y, a la vez, la capacidad para actuar en juicio, hubo necesariamente de crear problemas a la canonística procesalista. Se precisaba, por eso, un estudio sobre la relación existente entre el concepto de *persona standi in iudicio* y la respuesta de la Comisión de Intérpretes. A esta problemática responde el trabajo del P. Figueroa que reseñamos. El autor piensa acertadamente que el problema de fondo radica en saber qué entiende el Codex por el concepto *persona standi in iudicio*, dado que, cuando usa dicha fórmula, ni la explica, ni la define, sino que se limita a tomarla de la doctrina canónica. El trabajo consistiría precisamente en el análisis histórico-doctrinal de dicha fórmula, en base al cual estará en condiciones precisas para sugerir, cara al futuro, las modificaciones pertinentes.

El mismo autor nos marca en la introducción, los límites de su trabajo y el desarrollo sistemático del mismo. Se trata, en efecto, de un estudio histórico-jurídico y dogmático-jurídico, prescindiendo del «sentido literario y filosófico» de la expresión *persona standi in iudicio*. Sólo indirectamente se trata el tema de las *partes in causa*, así como de la doctrina referente a las personas morales, que está casi excluida del estudio.

El volumen está dividido en dos partes. En la primera, de índole histórica, se estudia el concepto *persona standi in iudicio* en el derecho romano (cap. 1.º), en el decreto de Graciano, decretales y doctrina canónica anterior al Código (cap. 2.º), y finalmente, en los esquemas preparatorios del Codex (cap. 3.º). En la segunda parte se investiga el concepto en los principales cánones del Codex que dicen relación al mismo. Esta segunda parte, según confiesa el propio autor, «quiere ser una aplicación concreta de la concepción moderna de la *persona standi in iudicio* a las fórmulas del Código». En ella se estudian los cuatro elementos condicionantes de la actuación procesal: a) la capacidad de parte,

con mención expresa de ciertos casos particulares, como el de los infieles, acatólicos, excomulgados, religiosos, personas morales (cap. 4.º). b) La capacidad procesal, noción, división, causas, diversos casos, etc. (cap. 5.º). c) La legitimación procesal (cap. 6.º). En la sección tercera, de las tres en las que está dividido este capítulo, aborda el problema concreto que motivó en gran manera todo el trabajo: la respuesta de la Comisión de Intérpretes del 4 de enero de 1946. A este respecto, el autor analiza la doctrina anterior a 1946 en torno a la relación entre derecho de acusar y la *persona standi in iudicio*. Después, presenta las diversas interpretaciones dadas a la respuesta de la C. I., tales como las de Regatillo, Cappello, Marquard, Nace, etc... Y termina confesando su preferencia por la interpretación de Conway. d) La postulación procesal a la que dedica unas pocas páginas del capítulo 7.º.

En el último capítulo (cap. 8.º) estudia el tema a la luz o bajo el espíritu de los principios conciliares, apuntando una serie de sugerencias de cara a la futura legislación canónica. Son, especialmente, objeto de estudio en este sentido, los temas de las personas no bautizadas y los acatólicos bautizados.

Completan la obra unos apéndices en donde se recopilan interesantes textos históricos alusivos a los diversos temas tratados. Y finalmente unos índices generales de autores, fuentes y materias que facilitan su uso.

Sin incidir en el fondo ni en los detalles de la temática general, e independientemente de las conclusiones propuestas con las que se podrá estar o no de acuerdo, creemos justo poner de manifiesto que los propósitos que animaron al autor han quedado cumplidamente logrados. Sin duda los lectores interesados en la materia recibirán este trabajo con satisfacción y encontrarán en él, además de una claridad expositiva y sistemática encomiable, aportaciones meritorias y sugerentes para el enriquecimiento de la ciencia canónica.

TOMÁS RINCÓN

GIUSEPPE LOBINA, *La competenzaa del Supremo Tribunale della Segnatura Apostolica con particolare riferimento alla «sectio altera» e alla problematica rispettiva*, 1 vol. de 138 págs., Roma, 1971.

*Extracto del índice:* Nota histórico-introductiva. I. La competencia de la Signatura en la *Regimini Ecclesiae Universae*. II. La sección segunda. La nueva problemática de derecho sustancial. III. Problemas de derecho procesal. Consideraciones conclusivas para la futura legislación.

*Contenido y valoración crítica:* La presente monografía se inicia con una introducción histórica (pp. 1-26), en la que se contemplan sucesivamente las diversas etapas de la Signatura Apostólica. En ella se ilustra al lector, desde el punto de vista de la estructura, competencia y funcionamiento, sobre los aspectos más significativos. Su mayor mérito, a mi entender, radica en la brevedad, claridad de exposición y en la completa documentación que maneja el autor.

El capítulo primero (pp. 27-48) está dedicado a glosar los textos legales, concretamente la *Regimini Ecclesiae Universae*, en los que se fija la competencia de la Signatura Apostólica. A este respecto, hubiera sido deseable una mayor amplitud en el tratamiento de la competencia del tribunal, en su sección segunda. Apenas se encuentra otra cosa que un brevísimo comentario al texto legal, sin que, por otra parte, se afronten los problemas que la regulación actual plantea. Problemática que ha sido puesta de relieve por un sector de la doctrina, al que no se alude.

El segundo capítulo (pp. 49-117) constituye la parte central de la monografía. Bajo el título de la nueva problemática de derecho sustancial, el autor presta atención a una serie de cuestiones, verdaderamente complejas. En efecto, en la primera parte, se habla, entre otros temas, del principio de subsidiariedad, del bien común, del principio de legalidad, de los derechos subjetivos, etc. Evidentemente, aquí se encierra una problemática que, de alguna manera, está relacionada con la competencia del tribunal en su sección segunda. Pero, precisamente, el autor no analiza la temática desde este punto de vista. Se limita a exponer, en la mayoría de los casos, lo que la doctrina entiende sobre cada uno de esos temas.

Aparte de las observaciones que podrían hacerse en torno al tratamiento de alguna cuestión concreta (tal es el caso de la distinción entre descentralización y desconcentración), entendemos que, desde un punto de vista sistemático, la temática debería haberse desarrollado con un criterio diferente, situándola en lugares distintos, dentro de un esquema más lógico y coherente con la naturaleza, es-

tructura y contenido de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En la segunda parte de este capítulo, el autor centra su atención en los diversos aspectos del acto administrativo. Se realiza una construcción sistemática en torno a los puntos más importantes del mismo. Probablemente la dificultad reside en la pretensión de elaborar una teoría del acto administrativo, al margen de los datos jurisprudenciales. Sin embargo, la aportación del autor es significativa.

La tercera parte de este segundo capítulo está centrada sobre aspectos directamente relacionados con el recurso mismo. Pero, una vez más, el autor es sumamente parco en su exposición. Así, en relación con los presupuestos objetivos de la admisibilidad del recurso, se limita a decir que el acto impugnado debe ser un acto administrativo en sentido estricto, de carácter definitivo. Evidentemente, aquí se encierra una problemática verdaderamente decisiva, en orden a determinar el objeto del nuevo recurso, a la que el autor no alude.

Igualmente podemos afirmar con respecto a la configuración de la relación procesal. Aun cuando su tratamiento, en este caso, es más completo, no aparece con claridad su individualización. Lógicamente estas deficiencias vuelven a estar presentes al analizar los supuestos de controversia entre una persona física o jurídica y un dicasterio de la Curia Romana.

El tercer capítulo (pp. 117-130) gira en torno a lo que el autor llama problemas de derecho procesal. Se refiere a un tema que, sistemáticamente, debe ser tratado en otro lugar. Nos referimos a los efectos de la impugnación. No se alude a los posibles efectos jurídicos que el recurrente puede pretender con dicha impugnación.

Asimismo en relación con el art. 112 de las *Normae speciales* no se plantea el problema de la fijación de la relación procesal. Parecidas deficiencias pueden observarse en relación con las diversas cuestiones de procedimiento. El autor se limita, prácticamente, a exponer el texto legal, pero sin adentrarse en la problemática que plantea.

Termina la presente monografía con unas consideraciones, a modo de conclusión, verdaderamente sugestivas. Sin embargo, estimamos que, dada su importancia, deberían haberse desarrollado con mayor amplitud.

*Juicio de conjunto:* La monografía revela que el autor, salvo alguna excepción, ha utilizado las fuentes legales y doctrinales disponibles al respec-

to. Esto hacen que el trabajo esté perfectamente documentado. Desde otro punto de vista, advertimos una cierta desproporción en el tratamiento y selección de los temas, alguno de los cuales podría haberse omitido. Sugerencia especialmente válida para el capítulo segundo.

Asimismo creemos que el autor, en ciertos casos, no aborda claramente la problemática. No obstante, recomendamos la monografía, dado que, a través de su lectura, se adquiere un conocimiento claro de la actual configuración de la Signatura Apostólica. Por otra parte, es obligado constatar la dificultad que entraña la elaboración de un tema con evidentes lagunas legales y con muy escasa actividad jurisprudencial. Estas últimas circunstancias potencian el mérito del autor.

GREGORIO DELGADO

AEGIDIUS DEL CORPO, *De Curatore pro mente infirmis in causis matrimonialibus*, 1 vol. de 114 págs., M. D'Auria - Editore Pontificio, Napoli, 1970.

*Extracto del índice:* Proemio: fin, límites y justificación del trabajo. I. Delimitación de la figura del Curador. II. Necesidad del Curador. III. Quién puede ser constituido Curador. IV. Quién puede constituir al Curador. V. Procedimiento para su constitución. VI. Derechos y deberes del Curador. VII. Ciertas dudas en relación con la figura del Curador. Conclusiones. Bibliografía.

*Finalidad de la monografía:* Ofrecer, a la luz de la más reciente jurisprudencia rotal, una visión completa de la figura jurídica del Curador. Este conocimiento contribuirá a disminuir el número de sentencias nulas por defectos en relación con la constitución y actividades del Curador.

*Fuentes:* El autor maneja todas las fuentes legales y jurisprudenciales sobre el tema, así como los más importantes estudios canónicos al respecto.

*Valoración crítica:* Perfecto conocedor de la jurisprudencia rotal, el autor ha elaborado una monografía que no dudamos en calificar de exhaustiva. Las diversas cuestiones que pueden plantearse en torno al tema son abordadas con suficiente ampli-

tud y profundidad. Asimismo está latente, a lo largo de todo el trabajo, la especial manera de ver las cosas por parte de un práctico del derecho. Esto hace que la obra sea de una enorme utilidad práctica para los profesionales del derecho ante o de los tribunales, como abogados, fiscales y jueces.

GREGORIO DELGADO

## ¿Democracia en la Iglesia?

GEORG MAY, *Demokratisierung der Kirche. Möglichkeiten und Grenzen*, 1 vol. de 206 págs., Ed. Herold, Viena-Munich, 1971.

*Extracto del índice:* I. Soberanía popular. II. Igualdad. III. Elecciones y plebiscitos. IV. Mayoría. V. Representación. VI. Publicidad y opinión pública. VII. Protección jurídica.

*Desarrollo:* Cada uno de los capítulos, que acabamos de enumerar, consta de dos apartados. El primero está dedicado al estudio del tema en el ámbito estatal; el segundo, a la aplicabilidad de ese tema previamente estudiado —la soberanía popular, la igualdad, etc.— a la Iglesia. El autor no adopta una posición meramente especulativa, sino que repetidamente desciende a analizar la realidad actual de la Iglesia, principalmente en Holanda y Alemania.

*Fuentes:* Apenas cita a algún canonista o teólogo. En cambio cita profusamente a tratadistas de Derecho público —tanto administrativistas como constitucionalistas— de habla alemana.

*Contenido:* El significado de *democracia* y *democratización* es múltiple y polivalente. Es necesario, pues, desglosar los diversos temas que —bajo el rótulo de *democracia*— se han planteado respecto a la Iglesia.

La democracia se apoya, desde el punto de vis-